

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**20198** RESOLUCION de 5 de agosto de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Rodio, Cimentaciones Especiales, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Rodio, Cimentaciones Especiales, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 24 de abril de 1987, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de agosto de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

## CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE «RODIO, CIMENTACIONES ESPECIALES, S. A.»

### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio afecta a los siguientes ámbitos:

1.1 Territorial.—Todo el territorio nacional.

1.2 Funcional.—Todas las relaciones laborales de «Rodio Cimentaciones Especiales, Sociedad Anónima».

1.3 Personal.—Todo el fijo de plantilla con excepción del personal de alta dirección, al que hace referencia el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores.

El personal fijo de obra y eventual, en base a las especiales características de la prestación de su trabajo, se regirá por lo establecido en los Convenios Colectivos provinciales para la actividad de construcción y obras públicas, vigentes en la provincia en que fuera contratado.

Art. 2.º *Vigencia.*—El presente Convenio estará en vigor a todos los efectos, desde el 1 de enero de 1987 hasta el 31 de diciembre de 1989, prorrogándose por un año mientras cualquiera de las partes no lo denuncie con tres meses de antelación, al menos, a su término o al de las prórrogas establecidas.

La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte y a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 3.º *Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que se incurriese en ilegalidad en alguno de los pactos del presente Convenio, éste quedaría sin eficacia, debiendo procederse a la reconsideración de su existencia.

Art. 4.º *Compensación y absorción.*—Las retribuciones que se establecen en este Convenio compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes en el momento de la entrada en vigor del mismo.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando, consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad, superen en cómputo anual a las actualmente pactadas. En caso contrario serán absorbidas por las mismas.

Se exceptuarán de dicha compensación y absorción los conceptos relativos a jornada de trabajo y vacaciones, cuya reducción o aumento respectivos son compatibles con las mejoras pactadas.

Art. 5.º *Garantías personales y mínimas.*—Se respetarán, en todo caso, aquellas situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, tanto económicas como de mayores beneficios en la Seguridad Social, jornada de trabajo más favorable, mayor número de días de vacaciones, gratificaciones especiales, indemnizaciones por accidente o enfermedad, etc.

Todo ello, en conjunto, será absorbible y compensable con futuras mejoras legales.

Art. 6.º Mientras permanezca en vigor la Ordenanza Laboral de la Construcción, de 28 de agosto de 1970, continuará rigiendo en aquellas de sus disposiciones que no sean sustituidas por lo pactado en el presente Convenio, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en esta materia por el párrafo primero de la disposición transitoria segunda del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 7.º *Comisión mixta.*—Se crea una Comisión mixta del Convenio como órgano de interpretación y vigilancia de su cumplimiento.

La Comisión mixta estará compuesta por seis Vocales en representación paritaria de representantes de la Empresa y trabajadores.

Los cargos de Presidente y Secretario de la Comisión mixta serán elegidos por los Vocales.

Las partes podrán convocar a las personas que consideren necesarias para que asesoren en los casos de duda. Estos asesores no tendrán derecho a voto.

Son facultades de la Comisión mixta:

La interpretación del Convenio y vigilancia de su cumplimiento.

Las demás que se le atribuyan en el presente Convenio.

La Comisión mixta se reunirá, por lo menos, una vez al trimestre, a partir de la fecha de vigencia del Convenio, y sus acuerdos requerirán, para tener validez, la conformidad de la mitad más uno de los Vocales.

Tanto los Vocales como los Asesores serán convocados por carta en primera y segunda convocatoria, y con una antelación mínima de tres días al de la celebración de la reunión. Si a la primera convocatoria no asistiese la totalidad de los Vocales, se celebrará la reunión en su segunda convocatoria, una hora más tarde respecto a la primera. Los acuerdos de esta segunda convocatoria serán válidos siempre que concurren, como mínimo, cuatro Vocales en igualdad de las partes.

Contra las decisiones de la Comisión mixta ambas partes podrán recurrir ante los Organismos competentes previstos en la Ley y en vía contenciosa ante la Magistratura.

### CAPITULO II

#### Organización del trabajo

Art. 8.º *Organización del trabajo.*—La Empresa organizará el trabajo de conformidad con la legislación vigente.

Art. 9.º *Clasificación y categorías profesionales.*—Se aplicarán los mismos tipos de categorías profesionales que se determinan en la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción.

Según el sistema de valoración vigente en la Empresa se establecen las calificaciones A', A, B y C, dentro de cada categoría profesional.

Esta clasificación A', A, B y C tendrá su valor exclusivamente dentro de la Empresa y, en consecuencia, podrá modificarla o suprimirla en caso de aumento de retribuciones, con o sin ascenso de categoría profesional.

Art. 10. *Afincamiento.*—Son lugares de afincamiento los Centros de trabajo permanentes definidos por la Empresa.

El lugar de afincamiento, que no tiene por qué coincidir con el domicilio del trabajador, será el único que regirá para regular las relaciones laborales entre Empresa y trabajador.

Todo trabajador deberá tener definido un lugar de afincamiento.

El lugar de afincamiento vendrá definido por:

El que ya tuviese en el momento de entrada en vigor de este Convenio.

El que ya se defina al contratar al trabajador.

Sólo podrá cambiarse el afincamiento, además de por lo establecido en la legislación vigente, por mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador.

### CAPITULO III

#### Viajes

Art. 11. *Preavisos.*—Los preavisos para el personal de obra, cuando éste se encuentre en ella, serán de dos días.

El personal de obra que se encuentre en almacén-taller, tanto en situación de destino como en espera de destino, y se le envíe a obras situadas a menos de 60 kilómetros del punto de anclamiento deberá desplazarse a la obra en el mismo día, siempre que se le comunique antes de las once horas. En dicho supuesto, y para ese único día, recibirá 670 pesetas como indemnización de comida si no le correspondiera dieta y, en cualquier caso los gastos de viaje que procedan.

**Art. 12. Locomoción.**—En todos los desplazamientos desde su lugar de anclamiento para gestiones o trabajos de la Empresa, el personal de plantilla fija tendrá derecho a percibir sus gastos de transporte, de acuerdo con las normas siguientes:

**Cama individual:** En todo tipo de trenes, en clase primera, para Ingenieros Superiores y Licenciados, Ingenieros Técnicos, Jefes Administrativos y asimilados a esta categoría.

**Cama doble y billete de primera:** En toda clase de trenes para ayudantes de obra, encargados generales y asimilados a esta categoría.

**Billetes de primera:** En todos los trenes, excepto Electrotren, Talgo y Ter, en segunda para: Encargados de obra, Delincantes de primera y Oficiales Administrativos de primera.

**Billetes de segunda:** En todos los trenes ordinarios para el resto del personal. Este personal viajará en litera o en trenes de categoría superior (Electrotrenes, Talgo, Ter) a cargo de la Empresa en aquellos casos en que se den determinadas circunstancias de incomodidad, duración del viaje, labor a realizar en lugar de destino, etc., o en el caso de que se trabaje al día siguiente.

Los familiares tendrán derecho a viajar en la misma clase que le corresponda al trabajador.

**Viajes extrapeninsulares:** En los traslados de más de noventa días fuera de la península se pagará billete de avión a todo el personal, así como a familiares que se trasladen.

**Art. 13. Manutención, hospedaje y otros gastos de viaje.**—La manutención, hospedaje y otros gastos de viaje en los desplazamientos se abonarán en la siguiente forma:

**Personal mensual contratado para oficinas y obras:**

De 1 a 7 días: Gastos pagados, más 300 pesetas/día duración de desplazamiento.

De 8 a 180 días: Dieta según cuadro.

Más de 180 días: Acuerdo entre Empresa y trabajador.

**Personal jornal diario de obras, almacén, taller y laboratorio y personal mensual laboratorio:**

Para este personal se aplicarán las dietas establecidas en los cuadros.

El personal de obra con destino en almacenes o talleres percibirá en concepto de dieta, lo que le corresponda como si se tratase de una obra en el mismo lugar geográfico.

**Art. 14. Billeto en viajes especiales:**

**Vacaciones:** Cuando el trabajador inicia sus vacaciones se le pagarán, tanto a él como a sus familiares con él desplazados, los billetes hasta el lugar de anclamiento, dos veces al año, siempre que el viaje se realice. En caso de interrupción de disfrute de las vacaciones por necesidades de trabajo, la Empresa abonará al trabajador y familiares nuevamente los gastos de viaje, siempre que éste se realice.

**Desgracias familiares:** Si, estando desplazado, el trabajador tuviera necesidad de viajar por alguno de los casos previstos en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, debidamente justificados, se le abonarán los billetes de ida y vuelta a su lugar de anclamiento, así como a los familiares que necesariamente tengan que acompañarle y se desplacen con él.

En caso de fallecimiento del trabajador o de alguno de los familiares con él desplazados, la Empresa abonará los gastos de traslado del cadáver hasta el lugar de su residencia donde haya de recibir sepultura.

**Hijos estudiantes:** A los mayores de catorce años y menores de dieciocho que se encuentren fuera del domicilio familiar, por estar el productor desplazado del habitual, se les abonarán los billetes de ida y vuelta desde el lugar donde cursen los estudios hasta donde radique el trabajador. Dichos billetes se abonarán una vez por año, siempre que el viaje se realice.

**Familiares que viajan:** Respecto al traslado de la familia del trabajador a obra se pagará el viaje, siempre que al comienzo del desplazamiento del productor se prevea una duración del mismo superior a un mes, para los desplazamientos peninsulares. Caso de no cumplirse esta previsión, la Empresa compensará los gastos realizados de alquileres previos. Tendrán preferencia de estancia en obra de duración superior a un mes, quienes tengan la familia en obra, o bien el preaviso será de quince días.

Los anteriores gastos se abonarán si se han realizado los gastos efectivamente.

En desplazamientos previstos inferiores a treinta días, si la duración real fuera superior a un mes, se pagarán igualmente los gastos.

Las condiciones de los desplazamientos extrapeninsulares, excepto la dieta, serán negociadas previamente entre Empresa y trabajador.

Excepcionalmente, con motivo de vacaciones de hijos estudiantes o situaciones análogas, y a trabajadores que lleven desplazados más de noventa y un días sin familia, se les pagarán los gastos de viaje, una vez por obra, y siempre que el viaje se realice, sin que para ello la duración del desplazamiento de los familiares tengan limitación de tiempo.

**Art. 15. Normas generales sobre viajes.**—Ambas partes convienen que los tiempos de viaje se abonen en base al tiempo realmente empleado. Dentro de lo posible, bajo la inspiración de este principio, las partes intentarán arbitrar una fórmula genérica de evaluar dichos tiempos.

A los efectos de los viajes se entenderán por familiares la esposa e hijos del trabajador menores de dieciocho años, que no trabajen por cuenta ajena, así como los ascendientes que habiten con él y tengan reconocido el derecho a la Seguridad Social:

**Itinerario:** Los viajes se harán siguiendo el itinerario más corto de los existentes.

**Un solo viaje por obra:** Los familiares percibirán el importe de un viaje por cada obra, y siguiendo el mismo itinerario que el trabajador, siempre que el viaje se realice.

**Justificante:** Será requisito indispensable, para poder cobrar los gastos de viaje, acompañar a la nota de gastos el justificante o billete. En el supuesto de que el viaje se realice por medios propios se pagará, no obstante, sin justificante, el importe equivalente.

**Art. 16. Viajes y desplazamientos fuera de la jornada de trabajo.**—El personal de obras de jornal diario, cuando fuere desplazado podrá optar, si así se lo propone la Empresa, en realizar el viaje fuera de las horas de trabajo, percibiendo en ese caso, el importe equivalente a la distancia por carretera entre el lugar de origen y el de destino, multiplicado por 23 pesetas. Todo ello con independencia de cuál sea el medio de transporte utilizado. En dicha indemnización está incluido el precio del transporte.

## CAPITULO IV

### Condiciones económicas

**Art. 17. Salario base.**—El salario base es el fijado en los cuadros A y B, columna 1.

**Art. 18. Antigüedad.**—Son de aplicación los porcentajes de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción sobre los salarios base del Convenio, cuadros A y B, columna 1. La antigüedad se conserva al ascender de categoría, y se valorarán los dos trienios y quinquenios sobre el nuevo salario base.

**Art. 19. Plus de actividad.**—Se establece un plus de actividad variable según calificación del artículo 9.º, que se hará efectivo en las cuantías señaladas en los cuadros A y B.

Se hará efectivo también en vacaciones, gratificaciones de julio, Navidad, marzo y licencias oficiales.

**Art. 20. Gratificaciones extraordinarias:**

**Personal de jornal diario:**

Todos los trabajadores percibirán, en la primera quincena de julio y diciembre, una gratificación extraordinaria, cuya cuantía se recoge en los cuadros F, G y H.

**Personal de sueldo mensual:** Las gratificaciones extraordinarias en los mismos periodos que los señalados anteriormente, y su importe será igual al de una mensualidad.

**Art. 21. Gratificación de marzo.**—Esta gratificación se abonará durante el mes de marzo de cada año, en la cuantía fijada en los cuadros F, G y H, para el personal de jornal diario, y en la cuantía de una mensualidad para el personal de sueldo mensual.

**Art. 22. Plus de transporte:**

**Personal de sueldo mensual:** Por cada mes de trabajo percibirán:

Jornada partida: 9.500 pesetas.

Jornada continuada: 5.500 pesetas.

**Complemento de transporte y distancia.**

Se conviene, además, abonar un complemento de transporte y distancia que se hará efectivo mensualmente.

**Personal de jornal diario:**

Si el Centro de trabajo está en su lugar de anclamiento se abonará el transporte desde el centro del lugar de anclamiento hasta el lugar de trabajo. No obstante, y a estos solos efectos si el

domicilio del trabajador está a menos de 30 kilómetros del centro del lugar de afinamiento se le pagará el importe del viaje desde el domicilio hasta el lugar de trabajo.

Si el Centro de trabajo está entre 10 y 60 kilómetros del lugar de centro de afinamiento, y en cualquier caso fuera del término municipal, no se cobrará transporte por estar éste incluido en la dieta.

Por excepción a esta norma, y solamente en los casos de «espera de destino en almacén», se abonará únicamente el transporte desde el centro de lugar de afinamiento hasta el almacén.

En situación de desplazado el trabajador deberá residir en las proximidades de la obra, en cuyo caso no percibirá el transporte. Cuando exista imposibilidad o dificultad de alojamiento adecuado en las inmediaciones de la obra, se abonará el transporte.

A los efectos anteriores, se entiende por plus de transporte el coste íntegro del medio urbano colectivo más económico.

**Art. 23. Pluses especiales.**—Los pluses especiales por trabajos penosos, nocturnos, tóxicos o peligrosos, etc., se abonarán en los porcentajes y de acuerdo con las normas que fija la Ordenanza Laboral de la Construcción.

**Art. 24. Horas extraordinarias.**—Su cuantía viene determinada en el cuadro B, columna 4.

**Art. 25. Horas extraordinarias estructurales.**—Se considerarán horas extraordinarias estructurales los supuestos siguientes:

1. Horas extraordinarias que vengan exigidas por las necesidades de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.

2. Horas extraordinarias necesarias para pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: Mantenimiento.

Teniendo en cuenta que no se podrá sobrepasar el número de horas que fija el Estatuto de los Trabajadores, y siendo las mismas de libre elección por el trabajador para los supuestos incluidos en el punto 2.

Estas horas serán reguladas con arreglo al artículo 2.º del Real Decreto 1858/1981, de 20 de agosto.

**Art. 26. Dietas.**—Todo trabajador en situación de desplazado tiene derecho a la percepción de las dietas que establecen los cuadros A y B por cada día de duración del desplazamiento.

**Art. 27. Media dieta.**—Dado que el personal de jornal diario, tanto por los horarios habituales de la construcción como por la distancia entre los lugares de trabajo y su domicilio, está obligado a comer siempre en el lugar de la obra, se le abonará por día, para compensarle económicamente, la media dieta que establece la Ordenanza de la Construcción en su artículo 147, sin distinción de zonas, en la cuantía que señala el cuadro B, columnas cinco a siete, haciéndose efectiva con independencia de las retribuciones y en la misma fecha que éstas.

**Art. 28. Anticipos.**—El pago de las retribuciones se efectuará por meses vencidos, pudiendo el trabajador pedir el 100 por 100 de lo devengado a mes vencido. La Empresa abonará anticipos semanales del 90 por 100 del sueldo cuando así se solicite.

Dicho porcentaje será del 100 por 100 tratándose de dietas. Con anterioridad al inicio de un desplazamiento, el trabajador podrá solicitar un anticipo por el coste del transporte, que se liquidará en la hoja de gastos.

## CAPITULO V

### Jornada y vacaciones

**Art. 29. Norma general.**—Se establece una jornada anual de mil ochocientas dieciséis horas de trabajo efectivo.

El cómputo de dicha jornada será anual, y una vez terminado el año no habrá obligación de realizar las horas que falten hasta las citadas mil ochocientas dieciséis de trabajo efectivo. Asimismo, nadie realizará por su salario anual de Convenio más de mil ochocientas dieciséis horas.

En todo caso, se respetarán las jornadas inferiores a la pactada que existan en la actualidad consideradas en cómputo anual.

**29.1 Personal de jornal diario de obra.** La jornada diaria de trabajo será:

Lunes a jueves: De ocho a dieciocho horas.

Viernes: De ocho a trece treinta horas.

Interrupción de quince minutos para bocadillo todos los días entre las nueve y las diez horas, según lo permita la marcha de la obra.

Una hora de interrupción para comida entre las trece y las quince horas, estableciéndose dos turnos de comida al comienzo de la obra, al menos de duración semanal, de manera que las máquinas no interrumpan la producción. En los casos en que no sea posible establecer dos turnos, la interrupción para la comida se efectuará entre las trece y las catorce horas.

En espera de destino en almacenes se realizarán seis horas de trabajo y una de viaje (en esta situación, el trabajador realizará las tareas que se le asignen en dichos Centros, desarrollando, siempre que sea posible, un trabajo lo más aproximado a su categoría).

La Empresa y el Comité, cuando necesidades de producción u organización así lo aconsejaren, podrán determinar la prórroga de la jornada laboral diaria, siempre que no se encuentre personal en espera de destino, hasta los máximos de horas extraordinarias fijados en la Ley: Dos diarias y ochenta al año. Dichas horas extraordinarias se remunerarán como tales. El número de horas realizadas deberá ser conocido por el Comité trimestralmente.

En aquellos supuestos en que se hayan superado cualesquiera de los toques citados, la Empresa podrá aumentar la jornada, cambiando el tiempo trabajado en exceso por 1,5 veces de tiempo de descanso. Este tiempo de descanso se disfrutará en jornadas completas y continuadas.

Se considerarán como no laborables dos días entre festivos a determinar por la Empresa y el Comité para cada Centro de trabajo. Todo trabajador tendrá derecho a un día de permiso retribuido al año, previamente autorizado por la Empresa. El día anterior o posterior al 15 de mayo será no laborable en la zona centro. Similar situación se considerará para el resto de los Centros de trabajo.

**29.2 Personal de jornada diario de almacenes y talleres.** Se regirán por la jornada que más se adapte, de acuerdo con la Dirección.

**29.3 Personal de sueldo mensual:**

De lunes a jueves:

Mañanas: De ocho a trece treinta horas.

Interrupción: De trece treinta a catorce treinta horas, o de trece treinta a quince treinta horas.

Tardes: De catorce treinta a diecisiete cuarenta cinco horas, o de quince treinta a dieciocho cuarenta y cinco horas.

Viernes: De ocho a trece treinta horas.

La entrada por las mañanas será flexible entre ocho y ocho treinta horas, prolongándose la hora de salida de la tarde por igual período de tiempo.

No obstante lo anterior, este personal, cuando se desplace a otro Centro de trabajo, realizará la jornada que rija en dicho Centro.

**Art. 30. Turnos de trabajo.**—Ambas partes reconocen que existen tipos de obra que precisan intrínsecamente la realización de turnos para su ejecución, y reconocen, igualmente, que existen condiciones particulares y excepcionales que requieren jornadas de trabajo distintas de las habituales.

Para resolver tales circunstancias, se acuerda lo siguiente:

1. Definir las situaciones y condiciones conocidas de antemano que puedan obligar a la realización de turnos o jornadas de trabajo distintos de los habituales.

2. Nombrar una Comisión Permanente, compuesta de un técnico y dos trabajadores de obra, elegidos por los Comités de Empresa y Delegados de Personal, de entre sus miembros, con las siguientes atribuciones y cometidos:

a) Recibir notificación inmediata de las obras que obliguen a la posible implantación de turnos de trabajo o modificación de horario.

b) Resolver, conjuntamente con la Dirección de la Empresa, en los supuestos que proceda.

c) Ejercer las funciones de vigilancia y control sobre la aplicación de los acuerdos concernientes a los turnos de trabajo.

d) Aclarar al personal de obra aquellas que se hayan reconocido y dado dictamen favorable para su aplicación.

3. Regular posibles horarios de turnos tipo de trabajo, definiendo y concretando ciclos horarios, tiempos de descanso y rotación de equipos, para facilitar la aplicación del sistema de turnos por la Comisión Permanente, todo ello de acuerdo con la Ley.

4. En el caso de que exista personal en espera de destino y con el objeto de evitar transitorio, la Empresa y la Comisión Permanente implantarán turnos en aquellas obras que lo permitan.

**Art. 31. Situaciones tipo de turnos de trabajo o modificación de horarios:**

1. Por naturaleza intrínseca del trabajo. Se incluyen las obras en las que la interrupción de su proceso de ejecución las hace inviables o puede hacer perder el trabajo ya realizado. Por ejemplo:

**Congelación.  
Rebajamiento del nivel freático.  
Sondeos profundos.**

2. Por las condiciones particulares del lugar de la obra. Se incluyen las obras en las que las circunstancias del lugar obligan a ser realizadas fuera del horario habitual. Por ejemplo:

Túneles de carretera o ferrocarril en servicio.  
Edificios, fábricas y servicios públicos que deben permanecer en funcionamiento abiertos al público.

3. Por exigencias de cumplimiento de plazos. Se incluyen las obras en las que se den ciertas circunstancias, como por ejemplo las siguientes:

Imposibilidad física de aportar más equipos de maquinaria por falta de espacio.

Dificultades técnicas imprevisibles en fase de oferta surgidas durante la ejecución, y existencia de grandes penalizaciones por incumplimiento del plazo.

La Empresa no dispone del número suficiente de equipos de maquinaria para realizar la obra con la jornada normal, y existen razones justificadas para no perder una obra.

Se exceptúa del compromiso de consulta previa a la Comisión Permanente, las obras comprendidas en los supuestos 1 y 2.

Las obras comprendidas en el supuesto 3 requerirán consulta previa a la Comisión Permanente, salvo que no fuera posible por razones de urgencia.

4. Todas las situaciones de obra que no puedan ser resueltas con cualquiera de los turnos de trabajo definidos en este capítulo, serán resueltas de común acuerdo entre la Dirección de la Empresa y la Comisión Permanente.

La aplicación de los turnos de trabajo queda reservada exclusivamente a la Dirección de la Empresa y a la Comisión Permanente, según las normas establecidas en el Convenio.

Los horarios establecidos en los distintos turnos de trabajo se entienden como tiempos efectivos. El relevo de los turnos se realizará, en todos los casos, sin interrupción de los equipos y medios de producción de las obras. Asimismo, en cada turno se efectuará una interrupción de quince minutos para bocadillo, según lo permita la marcha de la obra.

**5. Turnos solapados:**

Ciclo de dos semanas cubiertos por dos equipos (números 1 y 2).

Cada equipo realiza cuatro jornadas de nueve horas, de lunes a jueves, más una jornada de cinco treinta horas el viernes, con una interrupción de quince minutos diarios para bocadillo.

**Horario:**

M: Mañana, de siete treinta a diecisiete treinta horas. Lunes a jueves, con interrupción de una hora para la comida, de trece a catorce para el primero y de catorce a quince para el segundo.

T: Tarde, de once treinta a veintiuna treinta horas.

M: Mañana, de siete treinta a trece horas. Viernes.

T: Tarde, de once treinta a diecisiete horas. Viernes.

**Complementos (sobre el sueldo base):**

Equipo mañana: 5 por 100.

Equipo tarde: 10 por 100.

Semana número								Equipo número	
1	9	17	25	33	41	49		1	2
2	10	18	26	34	42	50		2	1
3	11	19	27	35	43	51		1	2
4	12	20	28	36	44	52		2	1
5	13	21	29	37	45			1	2
6	14	22	30	38	46			2	1
7	15	23	31	39	47			1	2
8	16	24	32	40	48			2	1
Lunes								M	T
Martes								M	T
Miércoles								M	T
Jueves								M	T
Viernes								M	T
Sábado								-	-
Domingo								-	-

Ejemplo: En la semana 3 al equipo 1 le corresponde:  
Lunes a viernes: Mañana.  
Sábados y domingos: Descanso.

**6. Turnos dobles:**

Ciclo de dos semanas, cubiertos por dos equipos (números 1 y 2).

Cada equipo realiza cinco turnos de ocho horas, de lunes a viernes, con una interrupción de quince minutos diarios para bocadillo.

**Horario:**

M: Mañana, de seis a catorce horas. Lunes a viernes.

T: Tarde, de catorce a veintidós horas. Lunes a viernes.

**Complementos (sobre el sueldo base):**

Equipo mañana: 15 por 100.

Equipo tarde: 15 por 100.

*Rotación de equipos y descansos*

Semana número							Equipo número	
1	9	17	25	33	41	49	1	2
2	10	18	26	34	42	50	2	1
3	11	19	27	35	43	51	1	2
4	12	20	28	36	44	52	2	1
5	13	21	29	37	45		1	2
6	14	22	30	38	46		2	1
7	15	23	31	39	47		1	2
8	16	24	32	40	48		2	1
Lunes							M	T
Martes							M	T
Miércoles							M	T
Jueves							M	T
Viernes							M	T
Sábado							-	-
Domingo							-	-

Ejemplo: En la semana 5 al equipo 1 le corresponde:  
Lunes a viernes: Mañana.

**7. Turnos triples:**

Ciclos de tres semanas, cubiertos por tres equipos (números 1, 2 y 3).

Cada equipo realiza cinco turnos de ocho horas cada uno, con una interrupción de quince minutos diarios para bocadillo.

**Horario (jornada continua):**

M: Mañana, de seis a catorce horas. Lunes a viernes.

T: Tarde, de catorce a veintidós horas. Lunes a viernes.

N: Noche, de veintidós a seis horas. Lunes noche a sábado mañana.

**Complementos (sobre el sueldo base):**

Equipo mañana: 15 por 100.

Equipo tarde: 15 por 100.

Equipo noche: 40 por 100.

*Rotación de equipos y descansos*

Semana número									Equipo número		
1	7	13	19	25	31	37	43	49	1	2	3
2	8	14	20	26	32	38	44	50	2	3	1
3	9	15	21	27	33	39	45	51	3	1	2
4	10	16	22	28	34	40	46	52	1	2	3
5	11	17	23	29	35	41	47		2	3	1
6	12	18	24	30	36	42	48		3	1	2
Lunes									M	T	N
Martes									M	T	N
Miércoles									M	T	N

Semana número	Equipo número		
	M	T	N
Jueves	M	T	N
Viernes	M	T	N
Sábado	-	-	-
Domingo	-	-	-

Ejemplo: En la semana 5 al equipo 3 le corresponde:

Lunes a viernes: Tarde.

#### 8. Turnos continuos:

Ciclos de cuatro semanas, por cuatro equipos (números 1, 2, 3 y 4).

Cada equipo realiza siete turnos de ocho horas cada uno, con descansos intermedios de dieciséis horas, seguido de un fin de semana, y con una interrupción de quince minutos diarios para bocadillo.

Horario (jornada continua):

M: Mañana, de seis a catorce horas. Lunes a domingo.

T: Tarde, de catorce a veintidós horas. Lunes a domingo.

N: Noche, de veintidós a seis horas. Lunes noche a domingo.

D: Descanso.

Complementos (sobre el sueldo base):

30 por 100 para cada uno de los cuatro equipos.

Semana número	Equipo número			
	1	2	3	4
1	9	17	25	33
2	10	18	26	34
3	11	19	27	35
4	12	20	28	36
5	13	21	29	37
6	14	22	30	38
7	15	23	31	39
8	16	24	32	40
Lunes	-	T	M	N
Martes	T	-	M	N
Miércoles	T	-	M	N
Jueves	T	M	-	N
Viernes	T	M	-	N
Sábado	T	M	N	-
Domingo	T	M	N	-

Ejemplo: En la semana 4 al equipo 1 le corresponde:

Lunes a miércoles: Mañana.

Jueves a viernes: Descanso.

Sábados y domingos: Noche.

#### Art. 32. Vacaciones:

32.1 Todo trabajador tendrá derecho a disfrutar, por cada año de trabajo, veintidós días laborables de vacaciones.

32.2 Las vacaciones serán concedidas con arreglo a las necesidades del servicio, procurando complacer al personal en cuanto a la época de disfrute y dando preferencia al más antiguo.

32.3 No obstante se conviene que en los centros fijos de trabajo como almacenes, talleres, oficinas, etc., así como en los diferentes servicios, departamentos, secciones o grupos de empleados con funciones de características afines, se establecerán turnos de rotación anual para la elección del período de vacaciones, comenzando por el más antiguo y con las normas siguientes:

- La rotación comprenderá un mínimo de cuatro meses (junio a septiembre) y será opcional para los grupos acogerse a ella.
- Los grupos de dos, tres y cuatro empleados tomarán sus vacaciones uno cada vez y sin producir solapes.
- En los grupos de cinco, seis y siete personas podrán coincidir dos simultáneamente, si bien estas dos serán de funciones laborales diferentes.
- En los grupos de ocho, nueve y 10 personas podrán coincidir simultáneamente tres, si bien estas tres serán de funciones laborales diferentes.
- En los grupos de más de 10 personas, y en el personal de obras, la rotación se extenderá a seis meses (mayo a octubre), con el fin de que el número de personas en disfrute de vacaciones en un grupo no exceda de tres simultáneamente.
- La simultaneidad señalada en los apartados c) y d) habrá de ser necesariamente rotativa, comenzando en junio.

32.4 La Empresa, a título voluntario, absorbible y compensable, establece que a todo trabajador que disfrute sus vacaciones del 1 de noviembre a 1 de marzo, y en el mes que tenga lugar la Semana Santa, le gratificará, a elección del trabajador, con tres días laborables de aumento en sus vacaciones o el importe de cinco días en metálico, en función de su nómina normal del período de vacaciones.

32.5 La Empresa se compromete a dar vacaciones en Navidad a un máximo del 60 por 100 del personal de obras desplazado, haciendo posible, en el caso de no autorizar las vacaciones para el resto del personal, la presencia del mismo en su domicilio los días 24 y 31 de diciembre.

El período de vacaciones de Navidad será del 24 de diciembre de 1987 al 6 de enero de 1988, computándose como siete días de vacaciones.

Solución similar a la presente se acordará en su día para los años 1988 y 1989.

## CAPITULO VI

### Enfermedades y accidentes

Art. 33. Personal de sueldo mensual: A todo el personal en situación de enfermedad, la Empresa le abonará, además de lo que reciba del INSS, la diferencia hasta completar su remuneración íntegra durante el período comprendido entre el día 11 y el 180, desde el día de baja. Dicho complemento alcanzará el 75 por 100 en el período de uno a diez días.

Personal de jornal diario: En los casos de enfermedad, con independencia de las indemnizaciones que pudiera corresponderle del INSS, la Empresa abonará el complemento siguiente:

Diferencia para conseguir el 75 por 100 del salario entre los días 4 a 10.

Diferencia para conseguir el 100 por 100 del salario entre los días 11 a 180.

Para todo el personal: En los supuestos de accidente, la Empresa completará las prestaciones del INSS hasta el 100 por 100 de su salario durante los seis primeros meses desde la baja. No obstante, la Empresa, con la colaboración de los Médicos de Empresa u otros facultativos y el Comité Intercentros, estudiará la prórroga de la prestación, atendiendo a las circunstancias personales y familiares del enfermo o accidentado.

## CAPITULO VII

### Revisión para los años 1988 y 1989

#### Art. 34. Revisión salarial:

34.1 Con efectos de 1 de enero de 1988 los conceptos salariales se revisarán teniendo en cuenta el IPC de 1987, incrementado en un punto. Las dietas y horas extras se incrementarán con el IPC de 1987 más un punto y medio.

34.2 Con efectos de 1 de enero de 1989 los conceptos salariales se revisarán teniendo en cuenta el IPC de 1988, incrementado en un punto. Las dietas y horas extras se incrementarán con el IPC de 1988 más un punto y medio.

## CAPITULO VIII

Art. 35. Comité Intercentros.-Ambas partes acuerdan quede constituido un Comité Intercentros, el cual tendrá las siguientes competencias:

Todo lo referente a las condiciones laborales generales, como modificación de condiciones de trabajo, de horario, jornada, etc.; todo lo relativo a la seguridad e higiene, accidentes, enfermedad, etcétera. Lo relativo a expedientes de todo tipo, tanto individuales como colectivos, sanciones, despidos, negociación de Convenios Colectivos, etc. Todo ello referido a problemas que afecten a más de un Centro de trabajo.

Deberá ser informado por la Empresa de manera que pondrá a su disposición la documentación referente a contratación, balances, contabilidad, altas, bajas, cotización a la Seguridad Social, etc.; en definitiva, todo lo estipulado en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 64, y ello sin perjuicio de las competencias de cada Comité de Centro.

Coordinará con los diferentes Comités de Centro y representantes de los trabajadores, valiéndose de cualquier medio de los habidos en la Empresa, y que la Empresa no tendrá ningún inconveniente facilitar, debiendo hacer uso concreto y prudente de los mismos.

Este Comité tendrá una duración igual al tiempo de mandato de los actuales representantes, y su representación comienza el mismo día de la firma de este Convenio, y, una vez constituido, se reunirá una vez al mes, los días martes y miércoles segundos de cada mes.

Solicitará con diez días de tiempo a la Empresa documentación de las cuestiones a tratar en cada sesión; esta documentación deberá ser entregada al Secretario del Comité el martes, fecha de la reunión.

Para que este Comité quede válidamente constituido deberá contar con la mitad más uno de sus miembros; las bajas que se produzcan en el mismo serán cubiertas por los representantes que le sucediesen en votos el día de su elección.

## CAPITULO IX

## Protección al trabajador

Art. 36. *Trabajos en fangos y agua.*-Se provee al trabajador de botas y ropa impermeable adecuada.

Art. 37. *Ropa de trabajo.*-Todo el personal de obra fijo de plantilla tiene derecho a una prenda de trabajo, que deberá llevar puesta durante la jornada laboral, con el anagrama «Rodio» sobre el pecho.

La duración mínima de esta prenda será de tres meses y, por ser de uso personal, quedará siempre en propiedad del productor.

Para soldadores y trabajos especiales, la Empresa proveerá de la ropa adecuada, renovándola en los periodos necesarios.

## CAPITULO X

## Disposiciones finales

Primera: Para todo lo no estipulado en este Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

## CUADRO A

## Personal de sueldo mensual contratado para obras y oficinas

1987

Categorías	Sueldo base	Complemento distancia y transporte	Plus de actividad				Dietas	
			A'	A	B	C	7-180	+ 180
			3	4	5	6	7	8
<i>Grupo I</i>								
Excluido de Convenio (art. 2 Estatuto de los Trabajadores).			Cantidad superior a					
<i>Grupo II</i>								
A) Personal Téc. Sup.:								
Ingeniero superior, Licenciado y otras titulaciones similares..	59.872	16.050 a 9.365	65.525	57.948	48.991	32.539 a 0	2.675	
B) Personal Téc. Medio:								
Ayudante de servicio.....	54.155	14.718 a 9.365	53.692	46.802	38.536	26.135 a 0	2.675	
Arquitecto técnico, Ingeniero técnico y otras titulaciones similares.....	50.397	13.380 a 8.024	48.470	42.958	33.393	23.670 a 0	2.675	
<i>Grupo III</i>								
B) Administrativos:								
Jefe primera.....	54.155	14.718 a 9.365	53.692	46.802	38.536	26.135 a 0	2.675	Acuerdo entre Empresa y productor
Jefe segunda.....	47.536	12.041 a 8.024	44.779	37.889	29.622	21.356 a 0	2.073	
Oficial primera.....	40.932	10.702 a 6.686	39.514	32.624	25.735	17.713 a 0	1.785	
Oficial segunda.....	40.167	9.365 a 6.686	23.526	19.304	16.637	15.261 a 0	1.785	
Auxiliar.....	38.360	8.024 a 0	16.879	15.502	12.745	11.368 a 0	1.431	
Aspirante.....	24.821	6.686 a 0	16.728	13.971	11.215	9.838 a 0	1.431	
C) Téc. no titulados:								
Ayudante de obra.....	47.536	12.041 a 8.024	44.779	37.889	29.622	21.356 a 0	2.073	
Jefe de taller.....	47.536	12.041 a 8.024	44.678	37.889	29.622	21.356 a 0	2.073	
Encargado general.....	47.536	12.041 a 8.024	44.678	37.889	29.622	21.356 a 0	2.073	
Delineante superior.....	47.536	12.041 a 8.024	44.678	37.889	29.622	21.356 a 0	2.073	
Delineante primera.....	40.932	10.702 a 6.686	39.514	32.624	25.735	17.713 a 0	1.785	
Delineante segunda.....	40.167	9.365 a 6.686	23.526	19.304	16.637	15.261 a 0	1.785	
Calcador.....	38.360	8.024 a 0	16.879	15.502	12.745	11.368 a 0	1.431	
D) Téc. laboratorio:								
Encargado sección.....	47.536	12.041 a 8.024	44.779	37.889	29.622	21.356 a 0	Igual	Igual almacenes y talleres
Analista primera.....	40.932	10.702 a 6.686	39.514	32.624	25.735	17.713 a 0	almacenes y talleres	
Analista segunda.....	40.167	9.365 a 6.686	23.526	19.304	16.637	15.261 a 0		
Auxiliar.....	38.360	8.024 a 0	16.879	15.502	12.745	11.368 a 0		
Aspirante.....	24.821	6.686 a 0	16.728	13.971	11.215	9.838 a 0		
E) Subalternos:								
Ordenanza.....	38.360	8.024 a 0	16.879	15.502	12.745	11.368 a 0		
Limpieza.....	38.360	8.024 a 0	16.879	15.502	12.745	11.368 a 0		
Botones 17-18.....	24.821	6.686 a 0	16.728	13.971	11.215	9.838 a 0		
Botones 15-17.....	21.512	6.686 a 0	15.627	12.872	10.116	8.739 a 0		
F) Varios:								
Conductor.....	40.167	9.365 a 6.686	23.526	19.304	16.637	15.261 a 0		
Telefonista.....	38.360	8.024 a 0	16.879	15.502	12.745	11.368 a 0		
Cafeteria.....	38.360	8.024 a 0	16.879	15.502	12.745	11.368 a 0		

Nota: En los cuadros A, B, C, D, E, F, G y H las percepciones salariales se aumentarán con la antigüedad correspondiente

CUADRO B

1987

Grupos y categorías	Jornal base	Plus actividad																			Horas extras			Media dieta			
		Según porcentaje de antigüedad-calificaciones «A» y «B»										Calificación «C»									Días 1.ª	Resto y noche	Festivos	A	B	C	
		0	5	10	17	24	31	38	45	52	59	0	5	10	17	24	31	38	45	52							59
		1	2										3									4			5	6	7
<b>OBRAS</b>																											
<i>Grupo IV</i>																											
Encargado.....	1.411	831	821	810	798	785	771	758	743	729	715	588	579	568	554	543	529	516	500	487	473	811	878	1.042	800	748	507
Jefe de Taller.....	1.411	831	821	810	798	785	771	758	743	729	715	588	579	568	554	543	529	516	500	487	473	811	878	1.042	800	748	507
Especialista.....	1.384	788	778	769	753	741	728	713	699	685	672	566	557	545	531	523	509	497	481	468	453	757	840	996	719	673	481
Oficial de primera.....	1.363	744	732	723	708	697	682	668	653	639	625	548	537	528	513	500	486	472	455	443	429	704	797	963	645	596	451
Oficial de segunda.....	1.340	700	690	680	664	651	636	621	608	594	580	529	518	508	493	481	464	450	437	422	408	648	762	931	567	518	422
Ayudante.....	1.311	651	642	631	618	602	588	573	561	546	531	508	499	487	473	458	444	429	416	401	387	636	732	878	487	441	395
Peón especializado.....	1.279	607	597	587	571	557	543	526	511	498	481	486	476	465	450	436	421	405	391	376	359	583	679	840	412	367	367
<i>Grupo II</i>																											
B) Administrativos:																											
Oficial de segunda.....	1.362	698	688	678	661	650	634	620	609	591	578	527	515	506	490	479	462	448	435	418	406	663	796	963	567	518	422
Auxiliar.....	1.344	647	636	626	610	594	580	566	553	540	523	504	494	483	468	453	437	425	410	395	379	616	762	931	487	441	395
<b>ALMACENES Y TALLERES</b>																											
<i>Grupo IV</i>																											
Encargado.....	1.411	790	782	771	758	746	731	719	703	690	676	511	501	492	479	465	449	438	424	411	395	811	878	1.042	745	700	494
Jefe de Taller.....	1.411	790	782	771	758	746	731	719	703	690	676	511	501	492	479	465	449	438	424	411	395	811	878	1.042	745	700	494
Especialista.....	1.384	748	739	728	715	702	687	674	660	646	632	492	481	473	458	445	431	417	403	389	375	757	840	996	670	623	465
Oficial de primera.....	1.363	704	695	686	671	656	644	629	614	602	586	486	476	467	453	437	426	412	396	383	367	704	797	963	593	544	420
Oficial de segunda.....	1.340	658	649	638	623	608	594	580	566	551	537	477	468	458	442	427	414	399	385	372	356	648	762	931	515	468	358
Ayudante.....	1.311	612	602	592	578	563	549	533	519	506	492	459	449	439	423	410	396	379	366	353	339	636	732	878	438	392	330
Peón especializado.....	1.279	567	558	545	532	518	502	488	473	456	442	437	427	416	402	387	372	358	342	327	310	583	679	840	364	310	303
<i>Grupo III</i>																											
B) Administrativos:																											
Oficial de segunda.....	1.362	659	646	636	620	606	592	578	564	548	535	474	465	456	439	425	412	397	383	369	354	663	796	963	515	468	358
Auxiliar.....	1.344	606	597	587	571	556	544	527	512	497	481	454	445	434	418	403	391	374	359	345	328	616	762	931	438	392	330
E) Subalternos:																											
Vigilante.....	1.207	575	565	553	540	526	511	499	484	469	455	445	435	424	410	396	381	367	352	337	325	602	732	878	364	310	303

Dietas:

Obras de más de 60 kilómetros: 2.129 pesetas.  
 Obras de menos de 60 kilómetros: 1.065 pesetas.  
 Obras en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla: 2.431 pesetas.

Almacenes:

De uno a siete días: 2.927 pesetas.  
 De ocho a treinta días: 2.396 pesetas.  
 Más de treinta y un días: 2.129 pesetas.

## CUADRO C

## Vacaciones

1987

Grupos y categorías	Calificación «A»									
	0 por 100	5 por 100	10 por 100	17 por 100	24 por 100	31 por 100	38 por 100	45 por 100	52 por 100	59 por 100
<b>OBRAS</b>										
<i>Grupo IV</i>										
Encargado .....	91.260	90.960	90.630	90.270	89.880	89.460	89.070	88.620	88.200	87.780
Jefe de Taller .....	91.260	90.960	90.630	90.270	89.880	89.460	89.070	88.620	88.200	87.780
Especialista .....	86.730	86.430	86.160	85.680	85.320	84.930	84.480	84.060	83.640	83.250
Oficial primero .....	82.560	82.200	81.930	81.480	81.150	80.700	80.280	79.830	79.410	78.990
Oficial segundo .....	78.210	77.910	77.610	77.130	76.740	76.290	75.840	75.450	75.030	74.610
Ayudante .....	73.470	73.200	72.870	72.480	72.960	72.540	72.090	71.730	71.280	70.830
Peón especializado .....	68.940	68.640	68.340	67.860	67.440	67.020	66.510	66.060	65.670	65.160
<i>Grupo III</i>										
B) Administrativos:										
Oficial segundo .....	78.810	78.510	78.210	77.700	77.370	76.890	76.470	76.140	75.600	75.210
Auxiliar .....	74.340	74.010	73.710	73.230	72.750	72.330	71.910	71.520	71.130	70.620
<b>ALMACENES Y TALLERES</b>										
<i>Grupo IV</i>										
Encargado .....	88.380	88.140	87.810	87.420	87.060	86.610	86.250	85.770	85.380	84.960
Jefe de Taller .....	88.380	88.140	87.810	87.420	87.060	86.610	86.250	85.770	85.380	84.960
Especialista .....	84.060	83.790	83.460	83.070	82.680	82.230	81.840	81.420	81.000	80.580
Oficial primero .....	79.800	79.530	79.260	78.810	78.360	78.000	77.550	77.100	76.740	76.260
Oficial segundo .....	75.390	75.120	74.790	74.340	73.890	73.470	73.050	72.630	72.180	71.760
Ayudante .....	70.830	70.530	70.230	69.810	69.360	68.940	68.460	68.040	67.650	67.230
Peón especializado .....	66.300	66.030	65.640	65.250	64.830	64.350	63.930	63.480	62.970	62.550
<i>Grupo III</i>										
B) Administrativos:										
Oficial segundo .....	76.080	75.690	75.390	74.910	74.490	74.070	73.650	73.230	72.750	72.360
Auxiliar .....	71.640	71.370	71.070	70.590	70.140	69.480	68.970	68.520	68.070	67.590
E) Subalternos:										
Vigilante .....	64.380	64.080	63.720	63.330	62.910	62.460	62.100	61.650	61.200	60.780

## CUADRO D

## Vacaciones

1987

Grupos y categorías	Calificación «B»									
	0 por 100	5 por 100	10 por 100	17 por 100	24 por 100	31 por 100	38 por 100	45 por 100	52 por 100	59 por 100
<b>OBRAS</b>										
<i>Grupo IV</i>										
Encargado .....	89.700	89.400	89.070	88.710	88.320	87.900	87.510	87.060	86.640	86.220
Jefe de Taller .....	89.700	89.400	89.070	88.710	88.320	87.900	87.510	87.060	86.640	86.220
Especialista .....	85.350	85.050	84.780	84.300	83.940	83.550	83.100	82.680	82.260	81.870
Oficial primero .....	81.090	80.730	80.460	80.010	79.680	79.230	78.810	78.360	77.940	77.520
Oficial segundo .....	76.740	76.440	76.140	75.660	75.270	74.820	74.370	73.980	73.560	73.140
Ayudante .....	72.090	71.820	71.490	71.100	70.620	70.200	69.750	69.390	68.940	68.490
Peón especializado .....	67.590	67.290	66.990	66.510	66.090	65.670	65.160	64.710	64.320	63.810
<i>Grupo III</i>										
B) Administrativos:										
Oficial segundo .....	77.340	77.040	76.740	76.230	75.900	75.420	75.000	74.670	74.130	73.740
Auxiliar .....	72.960	72.630	72.330	71.850	71.370	70.950	70.530	70.140	69.750	69.240

Grupos y categorías	Calificación «B»									
	0 por 100	5 por 100	10 por 100	17 por 100	24 por 100	31 por 100	38 por 100	45 por 100	52 por 100	59 por 100
<b>ALMACENES Y TALLERES</b>										
<i>Grupo IV</i>										
Encargado .....	87.030	86.790	86.460	86.070	85.710	85.260	84.900	84.420	84.030	83.610
Jefe de Taller .....	87.030	86.790	86.460	86.070	85.710	85.260	84.900	84.420	84.030	83.610
Especialista .....	82.650	82.380	82.050	81.660	81.270	80.820	80.430	80.010	79.590	79.170
Oficial primero .....	78.330	78.060	77.790	77.340	76.890	76.530	76.080	75.630	75.270	74.790
Oficial segundo .....	73.980	73.710	73.380	72.930	72.480	72.060	71.640	71.220	70.770	70.350
Ayudante .....	69.450	69.150	68.850	68.430	67.980	67.560	67.080	66.660	66.270	65.850
Peón especializado .....	64.680	64.410	64.020	63.630	63.210	62.730	62.310	61.860	61.350	60.930
<i>Grupo III</i>										
B) Administrativos:										
Oficial Segundo .....	74.670	74.610	73.980	73.500	73.080	72.660	72.240	71.820	71.340	70.950
Auxiliar .....	70.260	69.990	69.690	69.210	68.760	68.400	67.890	67.440	66.990	66.510
E) Subalternos:										
Vigilante .....	62.760	62.460	62.100	61.710	61.290	60.840	60.480	60.030	59.580	59.160

## CUADRO E

## Vacaciones

1987

Grupos y categorías	Calificación «B»									
	0 por 100	5 por 100	10 por 100	17 por 100	24 por 100	31 por 100	38 por 100	45 por 100	52 por 100	59 por 100
<b>OBRAS</b>										
<i>Grupo IV</i>										
Encargado .....	75.180	74.910	74.580	74.160	73.830	73.410	73.020	72.540	72.150	71.730
Jefe de Taller .....	75.180	74.910	74.580	74.160	73.830	73.410	73.020	72.540	72.150	71.730
Especialista .....	72.930	72.660	72.300	71.880	71.670	71.250	70.890	70.410	70.020	69.570
Oficial primero .....	70.860	70.530	70.200	69.750	69.360	68.940	68.520	68.010	67.650	67.230
Oficial segundo .....	68.730	68.400	68.100	67.650	67.290	66.780	66.360	65.970	65.520	65.100
Ayudante .....	66.420	66.150	65.790	65.370	64.920	64.500	64.050	63.660	63.210	62.790
Peón especializado .....	63.960	63.660	63.330	62.880	62.460	62.010	61.530	61.100	60.660	60.150
<i>Grupo III</i>										
B) Administrativos:										
Oficial segundo .....	69.330	68.970	68.700	68.220	67.890	67.380	66.960	66.570	66.060	65.700
Auxiliar .....	67.290	66.990	66.660	66.210	65.760	65.280	64.920	64.470	64.020	63.540
<b>ALMACENES Y TALLERES</b>										
<i>Grupo IV</i>										
Encargado .....	72.480	72.180	71.910	71.520	71.100	70.620	70.290	69.870	69.480	69.000
Jefe de Taller .....	72.480	72.180	71.910	71.520	71.100	70.620	70.290	69.870	69.480	69.000
Especialista .....	70.230	69.900	69.660	69.210	68.820	68.400	67.980	67.560	67.140	66.720
Oficial primero .....	68.070	67.770	67.500	67.080	66.600	66.270	65.850	65.370	64.980	64.500
Oficial segundo .....	65.250	64.980	64.680	64.200	63.750	63.360	62.910	62.490	62.100	61.620
Ayudante .....	63.000	62.700	62.400	61.920	61.530	61.110	60.600	60.210	59.820	59.400
Peón especializado .....	60.570	60.270	59.940	59.520	59.070	58.620	58.200	57.720	57.270	56.760
<i>Grupo III</i>										
B) Administrativos:										
Oficial segundo .....	65.820	65.550	65.280	64.770	64.350	63.960	63.510	63.090	62.670	62.220
Auxiliar .....	63.840	63.570	63.240	62.760	62.310	61.950	61.440	60.990	60.570	60.060
E) Subalternos:										
Vigilante .....	58.650	58.350	58.020	57.600	57.180	56.730	56.310	55.860	55.410	55.050

## CUADRO F

## Pagas extras

1987

Grupos y categorías	Calificación «A»									
	0 por 100	5 por 100	10 por 100	17 por 100	24 por 100	31 por 100	38 por 100	45 por 100	52 por 100	59 por 100
<b>OBRAS</b>										
<i>Grupo IV</i>										
Encargado .....	74.522	74.278	74.034	73.701	73.409	73.075	72.742	72.409	72.075	71.743
Jefe de Taller .....	74.522	74.278	74.034	73.701	73.409	73.075	72.742	72.409	72.075	71.743
Especialista .....	71.876	71.636	71.395	71.068	70.737	70.407	70.078	69.748	69.422	69.092
Oficial primero .....	69.355	69.075	68.835	68.508	68.181	67.812	67.486	67.118	66.789	66.463
Oficial segundo .....	66.545	66.265	66.027	65.662	65.336	64.971	64.604	64.278	63.912	63.587
Ayudante .....	63.610	63.374	63.098	62.736	62.375	62.013	61.693	61.328	60.967	60.606
Peón especializado .....	60.798	60.525	60.293	59.895	59.537	59.180	58.780	58.422	58.064	57.665
<i>Grupo III</i>										
B) Administrativos:										
Oficial segundo .....	67.165	66.884	66.644	66.277	65.949	65.580	65.254	64.968	64.516	64.191
Auxiliar .....	64.395	64.116	63.837	63.471	63.104	62.739	62.372	62.087	61.722	61.314
<b>ALMACENES Y TALLERES</b>										
<i>Grupo IV</i>										
Encargado .....	72.827	72.624	72.381	72.048	71.714	71.380	71.089	70.755	70.422	70.088
Jefe de Taller .....	72.827	72.624	72.381	72.048	71.714	71.380	71.089	70.755	70.422	70.088
Especialista .....	70.264	70.023	69.783	69.455	69.125	68.795	68.466	68.138	67.809	67.480
Oficial primero .....	67.702	67.463	67.223	66.851	66.528	66.200	65.875	65.506	65.178	64.811
Oficial segundo .....	64.850	64.611	64.374	64.008	63.641	63.316	62.950	62.625	62.260	61.894
Ayudante .....	62.081	61.804	61.568	61.208	60.846	60.483	60.121	59.759	59.397	58.510
Peón especializado .....	59.311	59.038	58.764	58.407	58.049	57.649	57.292	56.932	56.535	56.177
<i>Grupo III</i>										
B) Administrativos:										
Oficial segundo .....	65.470	65.231	64.991	64.623	64.154	63.927	63.560	63.232	62.864	62.496
Auxiliar .....	62.824	62.587	62.308	61.940	61.574	61.292	60.842	60.475	60.110	59.744
E) Subalternos:										
Vigilante .....	58.360	58.093	57.825	57.476	57.127	56.777	56.428	56.037	55.689	55.339

## CUADRO G

## Pagas extras

1987

Grupos y categorías	Calificación «B»									
	0 por 100	5 por 100	10 por 100	17 por 100	24 por 100	31 por 100	38 por 100	45 por 100	52 por 100	59 por 100
<b>OBRAS</b>										
<i>Grupo IV</i>										
Encargado .....	72.910	72.666	72.422	72.088	71.797	71.463	71.129	70.796	70.464	70.131
Jefe de Taller .....	72.910	72.666	72.422	72.088	71.797	71.463	71.129	70.796	70.464	70.131
Especialista .....	70.306	70.065	69.824	69.494	69.165	68.838	68.508	68.279	67.849	67.519
Oficial primero .....	67.785	67.504	67.264	66.937	66.610	66.293	65.915	65.547	65.219	64.892
Oficial segundo .....	64.932	64.654	64.415	64.049	63.724	63.358	62.992	62.667	62.299	61.975
Ayudante .....	62.121	61.887	61.610	62.249	60.883	60.524	60.204	59.842	59.479	59.116
Peón especializado .....	59.352	59.079	58.847	58.447	58.090	57.731	57.333	56.975	56.618	56.218
<i>Grupo III</i>										
B) Administrativos:										
Oficial segundo .....	65.553	65.272	65.032	64.664	64.337	63.968	63.641	63.356	62.904	62.576
Auxiliar .....	62.907	62.628	62.348	61.982	61.617	61.249	60.884	60.600	60.232	59.826

Grupos y categorías	Calificación «B»									
	0 por 100	5 por 100	10 por 100	17 por 100	24 por 100	31 por 100	38 por 100	45 por 100	52 por 100	59 por 100
<b>ALMACENES Y TALLERES</b>										
<i>Grupo IV</i>										
Encargado .....	71.338	71.138	70.838	70.559	70.225	69.894	69.600	69.266	68.934	68.601
Jefe de Taller .....	71.338	71.138	70.838	70.559	70.225	69.894	69.600	69.266	68.934	68.601
Especialista .....	68.817	68.577	68.336	68.007	67.678	67.349	67.019	66.691	66.361	66.031
Oficial primero .....	66.131	65.892	65.652	65.324	64.957	64.630	64.302	63.935	63.721	63.239
Oficial segundo .....	63.259	63.125	62.885	62.519	62.154	61.829	61.461	61.138	60.770	60.405
Ayudante .....	60.592	60.315	60.081	59.719	59.356	58.995	58.632	58.271	57.909	57.586
Peón especializado .....	57.658	57.384	57.110	56.753	56.395	55.996	55.638	55.280	54.881	54.523
<i>Grupo III</i>										
B) Administrativos:										
Oficial segundo .....	63.982	63.743	63.502	63.248	62.766	62.474	62.070	61.745	61.375	61.007
Auxiliar .....	61.335	61.098	60.819	60.453	60.086	59.802	59.354	58.987	58.620	58.255
E) Subalternos:										
Vigilante .....	56.706	56.440	56.172	55.822	55.473	55.125	54.774	54.384	54.033	53.684

## CUADRO H

## Pagas extras

1987

Grupos y categorías	Calificación «C»									
	0 por 100	5 por 100	10 por 100	17 por 100	24 por 100	31 por 100	38 por 100	45 por 100	52 por 100	59 por 100
<b>OBRAS</b>										
<i>Grupo IV</i>										
Encargado .....	65.140	64.895	64.651	64.317	64.026	63.693	63.359	63.205	62.691	62.360
Jefe de Taller .....	65.140	64.895	64.651	64.317	64.026	63.693	63.359	63.205	62.691	62.360
Especialista .....	64.148	63.905	63.665	63.335	63.006	62.677	62.350	62.020	61.690	61.361
Oficial primero .....	63.113	62.833	62.593	62.266	61.939	61.571	61.161	60.876	60.549	60.221
Oficial segundo .....	61.873	61.594	61.356	60.990	60.665	60.299	59.932	59.607	59.240	58.917
Ayudante .....	60.633	60.398	60.122	59.761	59.339	59.036	58.715	58.353	57.992	57.629
Peón especializado .....	59.352	59.079	58.847	58.447	58.090	57.731	57.333	56.986	56.618	56.218
<i>Grupo III</i>										
B) Administrativos:										
Oficial segundo .....	62.493	62.212	61.973	61.605	61.278	60.910	60.583	60.296	59.846	59.518
Auxiliar .....	61.418	61.140	60.861	60.493	60.128	59.763	59.396	59.112	58.746	58.338
<b>ALMACENES Y TALLERES</b>										
<i>Grupo IV</i>										
Encargado .....	64.808	64.605	64.362	64.029	63.695	63.361	63.070	62.736	62.403	62.069
Jefe de Taller .....	64.808	64.605	64.362	64.029	63.695	63.361	63.070	62.736	62.403	62.069
Especialista .....	63.733	63.493	63.251	62.922	62.594	62.265	61.935	61.606	61.276	60.946
Oficial primero .....	61.171	60.932	60.692	60.365	59.997	59.670	59.342	58.974	58.648	58.279
Oficial segundo .....	59.889	59.652	59.414	59.046	58.681	58.446	57.990	57.665	57.298	56.933
Ayudante .....	58.608	58.230	58.096	57.735	57.372	57.011	56.628	56.287	55.925	55.603
Peón especializado .....	57.326	57.053	56.780	56.422	56.065	56.665	55.308	54.949	54.551	54.192
<i>Grupo III</i>										
B) Administrativos:										
Oficial segundo .....	60.509	60.271	60.031	59.662	59.295	58.967	58.598	58.272	57.903	57.534
Auxiliar .....	59.352	59.114	58.835	58.468	58.103	57.818	57.371	57.003	56.636	56.271
E) Subalternos:										
Vigilante .....	56.459	56.192	55.925	55.574	55.224	54.876	54.527	54.136	53.786	53.436